

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 42508
Santiago, 12 de Octubre de 2026

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DEL PRODUCTO ELÉCTRICO
MOTOSIERRA PE N°6/10:2026 DE FECHA
30.09.2026/

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la Resolución Exenta N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Resolución Exenta N°40 de fecha 06.09.2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que la Motosierra, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°316 de fecha 26 diciembre 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 13.05.2026 y el 16.07.2026, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 26.08.2026, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

RESUELVO:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
PE N°6/10:2026 30.09.2026	Seguridad	Motosierra	IEC 62841-4-1:2024-10 Edición 1.1 (IEC 62841-4-1:2017+AMD1:2024)	30.03.2028 (Fabricantes nacionales e importadores)
			IEC 62841-1:2014-03 Edición 1.0	30.09.2028 (Comercializadores)



Caso:2521254 Acción:4363895 Documento:5258196
V°B° SBP/CCP/AOS/JGF/MGS/MMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4363895&pd=5258196&pc=2521254>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 42508
Santiago, 12 de Octubre de 2026

2° Los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, o bien, podrán solicitar la autorización de comercialización cuando dispongan de un certificado extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 9° del Decreto Supremo N°298, de 2005.

3° Para efectos de la aplicación del presente protocolo, establécese una entrada en vigencia, conforme a lo siguiente:

a) Para los Fabricantes nacionales e importadores, previo a su primera comercialización en el país, esto es Primera Venta en Chile, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad o la Autorización de Comercialización, según lo establecido en el Resuelvo 1°, a partir del **30.03.2028**.

b) Para los Comercializadores a partir del **30.09.2028**, sólo podrán comercializar productos que cuenten con Certificado de Aprobación de Seguridad o la Autorización de Comercialización, según lo establecido en el Resuelvo 1°.

4° El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

5° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Firmado digitalmente por
Marta Cabeza Vargas

www.sec.cl



Caso:2521254 Acción:4363895 Documento:5258196
V°B° SBP/CCP/AOS/JGF/MGS/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4363895&pd=5258196&pc=2521254>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl